

LEGajo N° 14  
N° de Orden 7

CUMPLIMIENTO..... N° 34.197/40  
CAUSA..... N° \_\_\_\_\_  
DILIGENCIAS... N° \_\_\_\_\_

NOTIA Y APELLIDO: ANTONIO NOGUERA ALONSO

ley. 23 ) n° 881

Proc

PROCESADOS Alonso  
Antonio Noguera Alonso

En prisión preventiva de \_\_\_\_\_  
Desde el día \_\_\_\_\_

AUDITORIA DE GUERRA  
N° 26222  
8 40

AUDITORIA DE GUERRA  
ENTRADA  
N° 8546  
Día 27 Mes 1 Año 41

Por el delito de Rebelion

LEY- 23 - 881

JUEZ INSTRUCTOR

Don Pedro Gomez del Pino  
Antonio Noguera Alonso

SECRETARIO

Antonio Noguera Alonso  
Antonio Noguera Alonso  
Antonio Noguera Alonso

Antonio Noguera Alonso  
881

sejo de Guerra Permanente de 10

8744  
2 41



Auditoría de Guerra del Ejército  
DE OPERACIONES DEL SUR

PLAZA DE

4273

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia núm. 157,197/40

TONADA RAZON  
DE  
ESTADISTICA E INFORMACION

PROCESADOS Alonso

antonio rodriguez menquez

En prisión preventiva de

Desde el día

AUDITORIA DE GUERRA  
CORDOBA  
N.º 26222  
1 Mes 8 40

AUDITORIA DE GUERRA  
CORDOBA  
ENTRA  
N.º 8546  
Día 27 Mes 1 Año 41

Por el delito de Rebelion

LEQ-23 - 881

JUEZ INSTRUCTOR

Don Pedro Gomez del Pico

Don Alejandro Huelbros

SECRETARIO

Antonio Hernandez  
Miguel Villar  
& Juan Verdugo

sejo de Guerra Permanente de 10

8744  
2 11



6169

SECRETARÍA DE GUERRA  
DE  
CORDOBA

SERVICIO DE JUSTICIA  
DE

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene  
asignado se sirva instruir contra Antonio Noguera Ato

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el núm. 37, 19 7  
le remito los documentos que al mar-  
gen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de inicio del expresa-  
do procedimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba a 27 de Julio de 19 40

El Auditor,

P. D.

~~El Jefe de los Servicios de Justicia~~

*O. I. 12 11*

Núm. de Orden 6, 197  
documentos que se dicen:

Juez Militar Don Pedro Gomez del Pino

Plaza.





Auditoría de Guerra  
de  
Córdoba

Don Letrado

AUDITORIA DE GUERRA  
CÓRDOBA  
ENTRADA  
N.º 26796  
Día 21 Mes 7 Año 40

Ilmo. Sr.  
Tengo el honor de solicitar  
de V.I. el orden de procesar con-  
tra el vecino de Fuente Palmera  
ANTONIO ROQUER LONSO, por ap-  
ropear un TOMO PARTE EN LA CUE-  
MA DE LAS IMAGENES DE LA IGLESIA  
DE CERRILLO DEL RIO.  
Dios guarde a V.I. muchos años.  
Córdoba a 24 de Julio de 1940  
EL JUEZ MILITAR

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Red stamp: No. 17197]*

AL SEÑOR AUDITOR DE GUERRA

PLAZA



Diligencia de nombramiento de Secretario

Don Pedro Gómez del Río Alférez Provisional  
de Huautla Honorario del Cuerpo Jurídico Militar,

Juez Militar Huautla designado Instructor en Fuente Palmera  
en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones,  
designo al Sargento Prvi. Inf. S. Antonio Fernandez Torres  
el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo,  
que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué  
enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Huautla  
a tres de Ayoto de mil novecientos  
noventa

Pedro Gómez del Río

Antonio Fernandez Torres

Providencia Juez Militar

Gómez del Río

En Huautla a tres  
de Ayoto de mil novecientos noventa

Por recibidas en el día de hoy 1 precedente escribo

con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; instrúyase procedi-  
miento sumarísimo de urgencia en averiguación; y comprobación de los hechos que en las  
mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Ilmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de  
Operaciones y al Jefe de Justicia; regístrese en el libro correspondiente; cítese de comparecen-  
cia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se for-  
mulan contra Antonio Noguera Alonso

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la  
prisión del que acusará recibo para su unión a los autos y practíquense  
cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta,  
político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculpado, interesando  
de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden  
a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de recono-  
cida solvencia, que puedan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración



si fuere pertinente; recábense asimismo del encargado del fichero de Información e Investigación y de Procedimientos en trámite los correspondientes certificados - ficha de antecedentes - procedimientos en trámite referentes al inculpado y por el resultado de todo ello se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

*Pedro Fernández Linares*

*Antonio S. Fernández*

**DILIGENCIA.**—Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandamientos acordados y se cumple lo demás ordenado.

Doy fe.

*Antonio S. Fernández*





En cumplimiento de  
 su escrito fecha 12 del  
 actual, numero 1836,  
 en el que interesa su au-  
 toridad gestiones sobre  
 la conducta y actuacion  
 politica y social y cuanto  
 hechos delictivos haya co-  
 metido el vecino de dicha  
 villa del Rio, Antonio No-  
 guera Mengual (a) alon-  
 so, calle del Rio sin numero  
 dicho individuo carece de  
 antecedentes en este punto  
 y es persona de buena  
 conducta, y no estubo en  
 zona roja, sin que se ten-  
 ga noticias haya cometido  
 hecho alguno delictivo,



— significándole a su autoridad  
que el horror, que se decía en  
anterior escrito de fecha 10 del acta  
fue por el segundo apellido, que se  
abuso y es Mengual, apodado como

Dios viva a V. muchos años

Fuente = Palmira 17 Agosto 1945

En Sargento

Luis Chosiles  
Gonzalez

Señor Jefe Militar = Auditoria de  
Juzgado - Letra. C.



AUDITORIA DE GUERRA  
DEL  
EJERCITO DE OPERACIONES DEL SUR

Juzgado Militar Extraordinario  
Domicilio Auditoria

1829

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 37194 que en este Juzgado Militar se sigue contra Antonio Noguera Leonzo cuyas circunstancias al margen se indican, ruego que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculpado se le atribuyen se consigne de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años

En Córdoba a 7 de Agosto de 1940.

El Juez Militar Instructor,

Decreto Presidente de la Comisión Gestora

Fuente Primera =

Circunstancias Creyendo lo Recorrido



# INFORME

Núm. 831

Nombre del ..... Antonio Norberto Maguail.....  
Circunstancias ..... años, soltero y .....  
rel ..... vecino de esta villa, con domicilio en  
Chavillo del río.

El Alcalde que suscribe, en  
relación con el individuo del  
referido siempre ha sido  
de buena conducta, y durante  
la dominación marxista en este  
país no realizó acto alguno  
relativo al Movimiento Nacional  
desafiando en actitud pacífica  
Dios guarde a V. S. muchos  
años.  
Fuente Palmera 24 Agosto

El Alcalde,

*Juan M. Ferrer*

Sr. Juez Militar Letra C.

C O R D O B A



PROVIDENCIA JUL 2 SR. En Cordoba a diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza, se entregó a don ... de ... para que ...

*[Handwritten signature]*

Se cumple lo mandado. - Hoy 16. -

*[Large handwritten signature]*

Se cumplió lo ordenado. - Hoy 16. -



DON FERNANDO HANS GOMEZ, TENIENTE DE LA ESCALA COMPLEMENTARIA DE ARTILLERÍA  
JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO NUMERO 15.

C E R T I F I C O: Que en virtud de las atribuciones que  
confiere el artículo 142 del Código de Justicia Militar, des-  
no Secretario para que me auxilie en la tramitación de las  
sentes actuaciones al artillero 2º del Regimiento de Artillería  
nº 42, MIGUEL VILLAR MORALES, quien enterado del cargo que  
le asigna y de la obligación que tiene, manifiesta no compre-  
derle ninguna de las incompatibilidades señaladas en el citado  
Código.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma con-  
migo en Córdoba a diecisiete de Septiembre de mil novecientos  
cuarenta.-

*Fernando Hans Gomez*

*Miguel Villar Morales*

PROVIDENCIA.- m. En Córdoba fecha anterior. Recibidas las presentes actua-  
nes para su continuación, guardese y cumplase lo ordenado y  
tiguense cuantas diligencias sean necesarias.  
Lo mandó y firma S. S. Doy fé.-

*Fernando Hans Gomez*

*Miguel Villar Morales*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado.- Doy fé.-

*Miguel Villar Morales*



Declaración del Testigo

Jote Lamusa  
Sant.

En Cochabamba a veinte y dos  
de Octubre de mil novecientos cuarenta  
ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 35

años de edad, de estado casado natural de Fuente Saluera de pro-

fesión journalero que no ha sido procesado, y con domicilio en

Ocobalillo del Río. y que no le com-

prenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce a Antonio

Roguera Mengual elaborero, estando conceptuado  
como buen trabajador en su pueblo, no distinguiéndose  
en nada.

Preguntado. - Si conoce su actuación en los primeros  
días del Movimiento, dijo: Que al poco tiempo de haberse  
llevado a efecto la destrucción de las imágenes de la Igle-  
sia los Cobalillos (dijo) se oía decir en esta aldea  
que Antonio Roguera había tomado parte en tales  
hechos.

Preguntado. - Si sabe algo más de este individuo,  
dijo: Que este individuo permaneció durante toda  
la guerra en la zona Nacional, y no teniendo más  
que manifestar, se afirmó y retiró en ella, firmán-  
dola, con el Sr. Juez y Secretario que certifica.

Juzgado  
Nicolas Barrios José Caspura



Declaración del Testigo

En ..... a .....  
de ..... de mil novecientos .....  
ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el

fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas que incurre el reo de falso testimonio, siendo

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de años de edad, de estado ..... natural de .....

profesión ..... que ..... ha sido procesado, y con domicilio ..... y que no le co

prenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta

PROVIDENCIA

En Córdoba a treintado Ocho de mil novecientos cuarenta, S.S. dispuso interesarse del Comandante del Puerto de la Guardia Civil de Puerto Palmora, practique una ligera información en la que depongan varias personas de conocida solvencia, sobre la conducta y actuación del inculpado de años el movimiento.

Doy fé.

*[Firma manuscrita]*  
Joaquín Villar



ENCARTALO  
Declaración del Testigo En Córdoba a 14 de Noviembre de 1940

ANTONIO NOGHERA MINGUAL de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo exhortado a decir verdad.

En arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 43 años de edad, de estado soltero, natural de Fuente Palmera, profesión de campo, que no ha sido procesado, y con domicilio en Calle Rey (Ochavillos del Rio) y que no le comenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifestó.- Por sus antecedentes políticos y sociales, dijo: Que antes de la Guerra no estaba afiliado a partido político de ninguna clase.

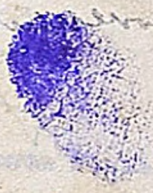
PREGUNTADO.- Si cuando se inició el Movimiento se sumó a los rojos, dijo: Que cuando se declaró el estado de Guerra permaneció en Ochavillos del Rio sin mezclarse en nada, y cuando las tropas nacionales entraron en la Aldea hizo guardias con los Nacionales y pasado algún tiempo volvió a su trabajo sin haber sido movilizad.

PREGUNTADO.- Si sabe algo referente al asalto del Cuartel de la Guardia Civil de Fuente Palmera y quema de imágenes de Ochavillo del Rio, dijo: Que de esto no sabe nada.

PREGUNTADO.- Quien puede avalar su conducta, dijo: Que puede declarar a cerca de su conducta el maestro de Ochavillo, D. Enrique Ayllon Cano.

Y no teniendo mas que manifestar se afirma y ratifica en su declaración, firmandola con el Sr. Juez y Secretario que certifica.

*Manuel Ayllon Cano*  
*Nicolas Villar*



PROVIDENCIA  
En Córdoba a 14 de Noviembre de 1940  
Informe de la Intendencia del Comandante del Fuerte de Fuente Palmera  
Por el Sr. Jefe de Oficina de Ordenamiento

Rec. - Se cumplió lo mandado -  
Por el Sr. Jefe de Oficina



**Declaración del Testigo**

En ..... de mil novecientos .....

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el  
fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas que  
incurre el reo de falso testimonio, siendo .....  
con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de  
de edad, de estado ..... natural de .....  
profesión ..... que ..... ha sido procesado, y con domicilio  
..... y que no le  
prenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta

Don Fernando Hans Jimer, Feriante de Matillena, Jefe Albitas del Juzgado. Cuenta al ai: 45

Testifico: que debiendo designar Secretaria que asistiera en la tramitación de los presentes diligencias, nombré al Sr. Juan Provirini de Huelva. Don Pedro Jimer del Pinar, quien en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta por su desempeño lo hizo y fulminante.

Y para que conste y en prueba de su conformidad firmé en Córdoba la veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte.

*Fernando Hans Jimer*  
*Pedro Jimer del Pinar*

**PROVIDENCIA** En Córdoba a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte, S. S. dispuse reiterar la información interesada del Comandante del Puerto de Puerto Palmero, en treinta de Octubre último. Day 16.-

*[Signature]*  
*Pedro Jimer del Pinar*  
Acto.-Se cumple lo mandado. Day 16.-

*Jimer*



Declaración del Testigo

En Córdoba a veintitres

D. Enrique Arllon Cano de Diciembre de mil novecientos cuarenta

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado en legal forma con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 39 años de edad, de estado casado natural de Villafraanca de Córdoba de profesión Maestro Nacional que no ha sido procesado, y con domicilio en en la Aldea del Obavillo donde ejerce su profesión. y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que el día de la quema de las imagenes no le cogió al declarante en la Aldea del Obavillo, por estar en la Finca de la Dehesilla y que durante su actuación como Alcalde Fedatario de la Aldea, se le pidió un informe sobre su participación en la quema de las imagenes y como al que halla no había sido testigo presencial del hecho, tomó datos de las personas que a su juicio le merecían credito con el fin de aclarar el hecho, manifestandole que ha dicho individuo, no se lo vio intervenir en la profanación del templo, ni en la quema de imagenes, habiende observado siempre muy buena conducta, que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad en descargo de su juramento, y una vez leida por si, se afirmó y ratificó en ella, firmandola con el Sr Juez y presente secretario que certifi co.-

*Fernando Hane*

*Enrique Arllon Cano*

*Pedro Jaramilla*

**DON FERNANDO HANE GOMEZ, Teniente de Artilleria, Juez Eventual n.º 15 de esta Plaza, y del presente Procedimiento:**

**CERTIFICO:** que presente ante mí el Alférez Provisional de Infantaria **DON FRANCISCO MOLINA GUERRA**, a quien nombro secretario de estas actuaciones, en sustitución del que lo desempeñaba que ha marchado al Hospital una vez enterado del cargo que solo confiro, manifiesta no tener incompatibilidad en ejercerlo y acepta y jura cumplir con arreglo a la Ley.-

**Y para que conste firmo conmigo en Córdoba a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta.-**

*Fernando Hane*

*Francisco Molina Guerra*



COVIDENCIA En Córdoba a trece de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, el escrito de la Guardia Civil de Fuente Pal mera al que acompaña la información que se le tenía interesada, únase a los autos.-

*[Handwritten signature]*

Doy fé.-

*[Handwritten signature: Mariana Jena]*

Nota.-Se cumple lo mandado.-

Doy fé.-

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*





rencia al Nº 2754.

En cumplimiento a su respetado escrito de fecha 23 de Diciembre último en el que se interesa se abra una información para que por varias personas de esta localidad sea depuesta la conducta y actuación durante el dominio rojo en esta, del tambien vecino de esta villa ANTONIO NOGUERAS MENGUAL, (a) Alonso, tengo el honor de participar a la respetada y superior autoridad de V. que por ser dicho individuo de la Aldea del Ochavillo del Rio, de este término, asi como las personas que les conocen, se han hecho tres informes acerca de la conducta del referido individuo por tres personas de reconocida solvencia, vecinos de la mencionada Aldea, hechas por el Alcalde pedáneo de la misma, y firmadas por los declarantes, las que me permito adjuntarle a su digna autoridad, para los efectos de Justicia.

Dios guarde a V. muchos años.  
Fuente Palmera 10 de Enero 1.941  
El Comandante de Puesto

*F. A.  
Fuentes Palmera*

niente Juez Instructor del Juzgado Eventual nº 15.  
stilleria

C O R D O B A .



12  
Conforme que da el vecino de esta,  
Manuel Castell Hiluiger, referente a  
cierto Noguera Mengual (a) Abuso.

Manifiesta: Que tiene al  
antecedido Noguera por per-  
sona buena e infeliz en sus  
acciones y que ignora que du-  
rante el periodo que en esta  
localidad cometiera hecho  
alguno delictivo.

Y para que así conste la  
firma en Debarillo del Rio  
a 3 de Enero de 1941

Manuel Castell

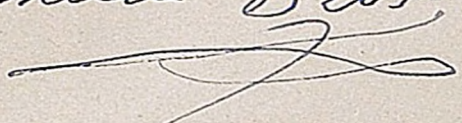


13

Informe que da el vecino de esta  
Manuel Rossi Adams, refe-  
rente a Cuit. Nogueira Manguel.

Manifiesta: Que tiene al  
antediicho Nogueira como per-  
sona de orden ignorando que  
durante el periodo raji en  
esta localidad cometiciera  
hubo algunos delictivos.

Y para que asi conste lo  
firma en Delavillo del Rio  
a 3 de Mayo de 1941

Manuel Rossi  




Informe que da el vecino  
de esta Francisco Soldán  
Rivella referente a Antonio  
Noguera Noguera (a) Almor.

Manifiesta: Que se ha tenido  
siempre por persona de dere-  
cha ayudando y sirviendo  
a los patriotas en períodos de  
luchas y desmorones de la  
república marxista, no re-  
cordando que durante el pe-  
riodo respaldatoria hubo  
alguno delictivo.

Y para que en cuenta la  
firma de Ceballos del  
Río a tres de Buenos



ca 1941.

Francisco Roddan Rivilla

---



Excmo Sr.:

DON FERNANDO HANS GOMEZ, Teniente de Artilleria, Juez Eventual n.º 15 de esta Plaza, y del presente Procedimiento a V.E. tiene el honor de exponer:

Se iniciaron estas actuaciones en averiguación de la conducta del vecino de la Aldea del Oconville (Fuente Palmera) ANTONIO NOGUERA MENGUAL (a) Alonso, durante el periodo rojo en la misma, y apareciendo de lo actuado, que el citado individuo estaba considerado como de muy buena conducta y antecedentes, segun se acredita de los informes de las Autoridades locales, como así mismo por los certificados unidos a las actuaciones expedidos por tres personas de reconocida solvencia de la misma Aldea, sin que conste interviniera en ningun hecho delictivo, el Juez que suscribe es de parecer que esta Informacion debe ser sobreseida sin declaracion de responsabilidad para dicho individuo.-

V.E. no obstante resolverá.-  
Córdoba 13 de Enero de 1941

PROVIDENCIA

En Córdoba a la misma fecha, practicadas las diligencias necesarias en averiguación de los hechos, remítanse las actuaciones en consulta de la Autoridad Judicial de la Plaza, para resolución.-

Doy fé.-

Nota, - Se cumple el mandado.-

Doy fé.-



DECRETO

Pase a mi Auditor para informe.

Córdoba *18* de *Enero* de 1941

El General Gobernador Militar y  
Autoridad Judicial de Córdoba y Jaén,



*Canals*

*[Signature]*



Excmo. Sr.

Visto el sumarisimo de urgencia nº 31.197 instruido contra ANTONIO NOGUERA ALONSO, procede que previa su conversión a sumarisimo ordinario, aугeración y registro correspondiente, se decrete el sobreseimiento provisional del presente a tenor de lo dispuesto en el nº 12 del arte 538 del Código de Justicia Militar ya que no consta acreditado en autos la participación del encartado en ningun hecho delictivo.

Si V.E. decreta de conformidad debe volver lo actuado a su Instructor para notificación, libertad del encartado y deducción y curso del testimonio prevenido en el nº 12 del Arte 28 del Código de Justicia Militar.

V.E. no obstante resolverá.

Sevilla 26 de Febrero de 1.941

EL AUDITOR

P. A



*[Handwritten signature]*

2.ª REGION MILITAR			
ENTRADA N.º			
Día	Mes	Año	
Sección	N.º		



1238  
6-3-41

SECCION DE JUSTICIA

Sevilla 6 de Marzo de 1941

De conformidad con el anterior dictamen  
decreto el sobreseimiento provicional de estas act  
ciones.

Para cumplimiento de lo demas que se propone  
remitase al Gobernador Militar de Cordoba a fin de  
designar Juez que lo efectue ,dandome cuenta del des  
nado y acusado recibo

GOBIERNO MILITAR  
CORDOBA  
ENTRADA 8958  
Día 8 Mes 3 Año 41

*[Handwritten signature]*

134

*Surrainino*



Gobierno Militar de la Plaza y Provincia de Córdoba

TELEGRAMA POSTAL

G. Negociado ASESORIA JURIDICA Sección

CÓRDOBA 14 de Marzo de 1941

CORONEL  
General Gobernador Militar de Córdoba a Sr. Juez  
Militar Eventual número 15. P L A Z A

Adjunto remito a V.S. Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 37.197, seguido contra ANTONIO NOGUERA ALONSO, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Capitan General de la II Región Militar

De Orden de S.S.

EL COMANDANTE SECRETARIO.

*Antonio Salas*

REGISTRO GENERAL  
DE SALIDAS  
SERIE N. 8738



Providencia

En Córdoba a veintidos de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, por recibido el presente procedimiento y para cumplimentarlo ordenado remítanse los testimonios que se ordenan, mas otro para su entrega al interesado.

*[Signature]*

Doy fé.-

*[Signature: Guadalupe Guerra]*

Nota.-Se cumple lo mandado.-

Doy fé.-

*[Signature: Guadalupe]*

PROVIDENCIA

En Córdoba a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, S.S. dispuso unir a continuación los acusos de recibo del testimonio enviado al Consejo Supremo y del que tambien se envió al interesado, para que le sirva de notificación.-

*[Signature]*

Doy fé.-

*[Signature: Guadalupe]*

Nota.-Se cumple lo mandado.-

Doy fé.-

*[Signature: Guadalupe]*





En cumplimiento de  
 su respetable escrito de  
 fecha 22 del actual nº  
 3474, en el que interesa  
 la entrega de los testimo-  
 nios de la resolución re-  
 caída por un juzgado y  
 tengo el honor de man-  
 tificarle a V. de haber  
 efectuado la entrega de  
 estos, siendo deljente  
 to los recibos de los  
 interesados de haberse  
 hecho entrega de los  
 mismos en el día de la  
 fecha.

Dios guía a V. muchos años  
 Fuerte. Salmo 13 Mayo 94

El Sargento  
 Luis Chapas  
 Gonzalez

Don Benito Juan Instrucción - Fuerte  
 de Fuente Palmera nº 15.

Coronado



He recibido del Sr. Comandante de este Tuesto de la Guardia Civil, el testimonio de la resolución recaída en el Procedimiento que se me ha seguido por el Juzgado Militar nº 15, de Córdoba.

Ochavillo, (Fuente Palmera)

26 de Marzo de 1941.

A cargo de Int. Niquera Mengual.  
por su saber firmar,

Antonio González



Comandancia General de la 2.ª Región

Estado Mayor

Destino San Sebastián Negociado

Núm. 72

# TELEGRAMA POSTAL

Sevilla 2 de Abril 1941

El General Jefe al Comandante en Jefe del Regto  
42 Fernando O. Hauschner  
Córdoba

Con esta fecha digo al Excmo. Sr. General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar lo que sigue:

Adjunto remito a V. E. testimonio deducido de la Causa núm. 37197 seguida contra Antonio Noquera Mengual que para tal efecto recibe del Juzgado de Córdoba.

Lo que le participo para su conocimiento y como acuse de recibo conforme a su escrito número 541 de 24 de Marzo.

De Orden de S. E.  
EL GENERAL JEFE DE E. M.

*Luis Ramírez*



Excmo Sr.:

Habiendo sido cumplimentado cuanto se ordenaba en su superior decreto del folio 17 vuelto, tengo el honor de remitir a V.E. nuevamente en consulta las actuaciones, para los efectos de archivo.-

Córdoba 4 de Abril de 1941

Excmo Sr.:

El Tte Juez Instructor.-

*Fernando Vazquez*

PROV IDENCIA

EN Córdoba a la misma fecha, una vez practicadas las diligencias ordenadas en este Procedimiento, remitase el mismo a la Autoridad Judicial, para resolución.-

*[Signature]*

Doy fé.-

*[Signature]*

Nota.- se cumple lo mandado.-

Doy fé.-

*[Signature]*

Sección de Justicia  
Sevilla 22 Abril 1941  
Base al Auditor de Fianza de esta Región para dictamen

*[Signature]*

4

AUDITORIA 2.ª REGION	
Entrada	25/4/41
Número	271
Letra	<i>[Signature]</i>



ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

SEGUNDA REGIÓN

AÑO DE 19 39

Causa n.º 34197 por el delito de Rebelión

Datos relativos al procedimiento

Resolución de la causa	Sobreseimiento	Definitivo . . .	Por fallecimiento . .	h
		Provisional . . .	Por otros motivos . .	
Sentencia	Tribunal que la dictó _____			h
	¿De conformidad con el fiscal? _____			
Pena o penas impuestas al reo _____			h	
Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión _____				
Absolución _____			h	
¿Fuó sumarisimo el procedimiento? _____				
Tiempo invertido en la tramitación	Menos de seis meses _____		h	
	De seis meses a un año _____			
	Más de un año _____			

h Demo a auditoria

Resoluciones recaídas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional	Jefes y Oficiales _____	h Paisanos
	Clases _____	
	Tropa _____	
	Paisanos _____	
Sobreseimiento definitivo por muerte	Jefes y oficiales _____	h
	Clases _____	
	Tropa _____	
	Paisanos _____	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos	Jefes y oficiales _____	h
	Clases _____	
	Tropa _____	
	Paisanos _____	
Sentencia absolutoria	Jefes y oficiales _____	h
	Clases _____	
	Tropa _____	
	Paisanos _____	
Sentencia condenatoria	Jefes y oficiales _____	h
	Clases _____	
	Tropa _____	
	Paisanos _____	

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clases y número de los corregidos	Jefes y oficiales _____
	Clases _____
	Tropa _____

Perilla 4 de Junio de 19 39

El Tte. Auditor en cargo de la Estadística

[Handwritten signature]



EXCMO. Sr.

12  
13  
467  
P. V. del  
J. M. E.

Cumplida en todas sus partes la resolución que ha puesto fin a estas actuaciones se guía contra D. NEONIO HOGUERA ALONSO procede el archivo de las mismas, pasando previamente al Ministerio Fiscal a los efectos de estadística.

v. n. no obstante resolverá.

Sevilla 9 de Mayo de 1.941.

EL AUDITOR.



*[Handwritten signature]*



Sección de Justicia

Sevilla 21 de Mayo de 1941.

De conformidad con el anterior dictamen y para efectos de esta  
causa, se da al TRIBUNAL JURIDICO MILITAR de esta Region:

Al General encargado del despacho  
Causa



80

TRIBUNAL JURIDICO MILITAR

Entrada el 24 de Mayo de 41  
Salida el 16 de Junio de 41

3719

A. 8.494.362



Señor  
Queda cumplimentado el servicio de  
Estadística  
Sevilla 16 de Junio de 1941

Es fiscal,

*M. M. G. G. G.*





Sección de Justicia  
Diciembre 26 de Junio 1941  
Cumplimiento del servicio de esta  
districia, archiveros en esta Capitanía  
General y del cuenta a su Justu-  
fior.  
El General encargado del despacho



Tamayo

26 Junio 1941





223-37197

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO DE LIBERTAD VIGILADA

COMISION CENTRAL

Núm. ....

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. del  
testimonio de sobreseimiento provisional dicta-  
do en causa contra *Antonio Noguera*  
*Abengua* ..... y que se sirvió  
remitirnos con su atento escrito núm. *921*  
de fecha *14* de *Enero* ..... de 1944

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, *27* de *Enero* ..... de 1944

EL SECRETARIO,



*Francisco Sánchez*

Ilmo Sr. Auditor de Guerra de *la Segunda Región Militar*  
*Sevilla*



Ilmo. Sr.

En cumplimiento a la orden de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército de fecha treinta de junio pasado relativa a la remisión y deducción de testimonios de las causas archivadas e instruidas por delitos de la pasada rebelión militar en aquellos casos en que se haya dictado sobreseimiento provisional, adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. el procedimiento sumarisimo número 37197 de 1.940 del que se acompaña acuerdo y Decreto aprobatorio de la Autoridad Judicial si aquel es de su conformidad rogándole acuse de recibo para su constancia.

Dios guarde a V.S.I. muchos años  
Sevilla 14 de Enero de 1.944.  
EL CORONEL JUEZ INSTRUCTOR.



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Region.  
CENTRO



LOS SEÑORES MARÍA SOLÍS IBARRA CORONEL DE INFANTERÍA, SUYA DESIGNADO PARA  
 LA TRAMITACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES DE LAS CARRAS ACERCADAS A  
 INSTANCIA DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BAHÍA PARANAÍBA MILITAR DE AGRADOS CARRAS  
 DE FECHA PORIENDE DE JUNIO PASADO.

CERTIFICADO: Que los señores don Manuel de  
 Catorce, por una parte, y don Manuel de  
 Catorce, por otra parte, se hallan en posesión de  
 el cargo de... y... en virtud de...  
 haber desempeñado el cargo...  
 de... y... y...  
 de...  
 de...

Catorce Y para que conste...  
 de... de...  
 de... de...

*[Signature]* *[Signature]*

PROVIDENCIA

De Sevilla a Catorce de Mayo de mil novecientos...  
 y... Por... de...  
 treinta, siete mil ciento noventa, siete  
 cuarenta

... para...  
 de... y...  
 de... y...  
 de... y...  
 de... y...

*[Signature]* *[Signature]*

PROVIDENCIA

Seguimiento de... de...  
 de... de...

*[Signature]*



Sevilla 14 de Mayo de 1904

Efectuada la debida conferencia y conforme al Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y de la Haza, en virtud de la resolucion de este procedimiento administrativo con el n.º 37197 de 1.º 40 resuelve aquel a la Junta Central de Libertad Vigilancia del Ministerio de Justicia del que se interesa como de parte.

Esta Junta queda encargada de este expediente de acuerdo con la resolucion de dicho Sr. D. Juan de los Rios y de la Haza para que se proceda a su archivo.

EL ASESOR;



*[Handwritten signature]*